



**SECRETARIA.** Señor juez, con el presente proceso doy cuenta a usted, que el apoderado de la parte demandante solicita el impulso de este asunto. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE,** octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No 2017-00052-00**

Consagra el artículo 372 del C.G.P. “El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se practicaran interrogatorio a las partes. (...)”.

Atendiendo lo reglado en el artículo ibídem, procede el despacho a fijar la audiencia inicial para que las partes concurren personalmente, en la que además se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, no obstante, se requiere relatar la razón por la que se debe celebrar una audiencia que en revisión del expediente ya se había realizado.

Reza en el expediente que el doctor ALFREDO FIDEL HERNANDEZ VILLALBA, en calidad de apoderado judicial de FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ Y NELCY ISABEL ROMERO DAVILA, presentó acción de tutela en contra de este juzgado correspondiendo por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal Sucre, el cual a través de providencia del 20 septiembre de 2018, decidió tutelar los derechos invocados por los accionantes y en su parte resolutive declaró nula las notificaciones personales del auto admisorio de la presente demanda reivindicatoria efectuado a los demandados señores ADOLFO CERRO JARABA Y ROSIRIS ESTHER RUZ RIVAS, visibles a folio 49, 50 y 51 y por consiguiente quedó sin efecto el auto de 15 de marzo de 2018 que corrió traslado de la demanda de reconvenición interpuesta.

Se procedió a fijar fecha para la audiencia inicial, esto para el día 7 de noviembre de 2018, misma que no se realizó y se fijó para el día 21 de noviembre de 2018, la que en efecto se celebró; pero en el término de las citaciones y dado a que la parte demandada señora ROSIRIS ESTHER RUZ RIVAS, impugnó el precitado fallo de tutela, correspondiendo al Tribunal Superior De Distrito Judicial De Sincelejo Sucre Sala Civil-Familia-Laboral resolver al respecto, que revocó la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2018 y en su lugar negó el amparo impetrado, quedando incólume las notificaciones y providencia nulitadas con la primera sentencia de tutela.



Como quiera que se había realizado la audiencia inicial antes de que se profiriera el fallo de impugnación de tutela del Tribunal Superior De Distrito Judicial De Sincelejo Sucre Sala Civil-Familia-Laboral, esta quedó sin efecto alguno, ya que su legitimidad provenía del fallo revocado expedido inicialmente por el ad quo.

Acto seguido se retoma la actuación respectiva siendo entonces la de fijar fecha para la audiencia inicial, se reitera, la celebrada quedó sin efectos, se fijó como fecha la audiencia para el 16 de mayo de 2019, en la cual se encontró que era necesario correr los traslados de rigor, de manera que cumplidos estos se decidió que la audiencia por fin se realizaría el día 31 de marzo de 2020.

Lo siguiente es que inició esta dolorosa pandemia por causa del virus SARS COV 2- COVID 19, en marzo 16 de 2020 el Gobierno Nacional decretó la cuarentena obligatoria, pero aunque persiste la pandemia, las herramientas y plataformas virtuales han facilitado el trabajo remoto de manera que para la continuación de este trámite, estando pendiente la fijación de la fecha para la audiencia inicial, se procederá a fijarla para su realización a través de la plataforma de grabación de audiencias virtuales LIFESIZE.

Finalmente y en observancia de los principios de inmediación, concentración de la prueba y economía procesal, se mantendrán en vigencia los efectos de las pruebas practicadas en la audiencia anulada de fecha noviembre 21 de 2018, pero esto sin perjuicio de las adicionales que el juez requiera practicar en la audiencia inicial.

Así las cosas, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Sin perjuicio de las pruebas que el juez estime pertinente practicar en la audiencia inicial, manténganse los efectos de las pruebas practicadas en la audiencia anulada de fecha noviembre 21 de 2018.

**SEGUNDO: FÍJESE** el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** de cara a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Cítese oportunamente a las partes y háganseles las advertencias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. Por secretaria **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales que la misma se realizará a través del aplicativo de grabación de audiencias virtuales LIFESIZE, para lo cual deberán ingresar previo a la hora fijada, al link de la reunión que se les enviará a través del correo electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**